

# Alerta Legal

Regulatorio y Medioambiente

**Noviembre 2024**

**Nuevo Decreto del Ministerio del Medio Ambiente establece metas de recolección y  
valorización de aceites lubricantes y sus obligaciones asociadas**

El pasado 11 de noviembre de 2024, se publicó el Decreto Supremo N° 47 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual establece nuevas regulaciones y metas de recolección, valorización y otras obligaciones para los productores de aceites lubricantes en Chile. Este decreto es un avance en el marco de la Ley 20.920, que establece la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y el fomento al reciclaje, toda vez que suma un tercer producto prioritario establecido en la Ley REP, además de neumáticos y envases y embalajes. El objetivo del nuevo decreto es reducir la contaminación generada por los aceites lubricantes usados, considerados residuos peligrosos, fomentando su adecuado manejo y valorización. A continuación, destacamos los aspectos y cambios relevantes que deberán ser considerados para su cumplimiento.

#### 1. Metas de Recolección y Valorización.

- **Obligación de cumplimiento:** Los productores que introduzcan aceites lubricantes recuperables al mercado deberán cumplir con metas específicas de recolección y valorización (Art. 21):

AÑO	METAS
Primer año	50%
Segundo año	52%

Tercer año	54%
Cuarto año	59%
Quinto año	64%
Sexto año	69%
Séptimo año	73%
Octavo año	77%
Noveno año	81%
Décimo año	85%
Decimoprimer año	88%
A contar del decimosegundo año	90%

Las metas serán verificadas anualmente y solo se considerarán cumplidas al momento de la valorización (Art. 24).

## 2. **Obligaciones de los Productores.**

- **Inscripción en el RETC:** Los productores deberán inscribirse en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) y mantener la información actualizada (Art. 7a).
- **Sistema de Gestión:** Deberán organizar y financiar un sistema de gestión, ya sea individual o colectivo, que cubra todo el ciclo de vida del aceite lubricante, incluyendo recolección, almacenamiento, transporte y valorización (Art. 7b y 7c).
- **Exceptuados:** Aquellos que introduzcan en el mercado nacional una cantidad igual o menor a 66 litros de aceites lubricantes al año estarán exceptuados de la REP, pero deberán reportar anualmente al RETC (Art. 5 y Art. 8).

### 3. **Sistemas de Gestión.**

- **Colectivos e Individuales:** El decreto permite la creación de sistemas de gestión colectivos o individuales. Los sistemas colectivos pueden cumplir metas con cualquier residuo de aceites lubricantes usados (ALU), mientras que los sistemas individuales solo pueden cumplir sus metas con los ALU de los aceites que ellos mismos introducen en el mercado (Art. 9).
- **Plan de Gestión:** Todos los sistemas deben presentar un plan de gestión al Ministerio, que incluirá metas anuales, costos estimados, estrategias de financiamiento y mecanismos de control (Art. 12).

### 4. **Obligaciones de los Comercializadores.**

- **Recepción de ALU:** Los comercializadores están obligados a recibir gratuitamente aceites lubricantes usados de sus clientes y deben inscribirse en el servicio de recolección de algún sistema de gestión colectivo autorizado (Art. 30).
- **Exhibición de Información:** Deberán informar en sus establecimientos y sitios web sobre la obligación de recibir los ALU, y los términos y condiciones del servicio de recolección (Art. 30).

#### 5. **Obligaciones de Etiquetado.**

- **Etiquetado Obligatorio:** En un plazo de 3 años, todos los aceites lubricantes recuperables deberán llevar un mensaje en el envase que informe sobre la obligación de los consumidores de entregar sus aceites usados para su correcta valorización, así como el riesgo de un manejo inapropiado (Art. 31).

#### 6. **Consumidores Industriales.**

- **Valorización Directa o Sistema de Gestión:** Los consumidores industriales tendrán la opción de entregar los ALU a un sistema de gestión o realizar la valorización por sí mismos a través de gestores autorizados, informando de esta actividad al Ministerio (Art. 22 y Art. 33).

#### 7. **Restricciones a los Sistemas Individuales de Gestión.**

- Para evitar distorsiones de mercado, el decreto limita parcialmente a los sistemas individuales, impidiendo que cumplan sus metas con aceites de fácil valorización introducidos por otros productores (Art. 9 y Art. 27).

**8. Obligación de Garantía.**

- **Sistema Colectivo:** Los sistemas colectivos deben constituir una garantía financiera que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de recolección y valorización, ajustada anualmente en función de los riesgos de incumplimiento (Art. 19).

**9. Financiamiento de los Sistemas de Gestión Colectivos.**

- **Contribución Proporcional:** Los productores que integren un sistema colectivo de gestión deberán financiarlo en forma proporcional a la cantidad de aceites lubricantes introducidos en el mercado nacional, con tarifas diferenciadas según el tipo de lubricante (Art. 20).

**10. Sanciones.**

- **Incumplimiento de Obligaciones:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el decreto, como la falta de inscripción en el RETC, el no cumplimiento de las metas, o el incorrecto etiquetado, puede derivar en sanciones por parte del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 15 y Art. 39 de la Ley 20.920).

**11. Vigencia y régimen transitorio.**

- **Fecha de entrada en vigencia:** El decreto establece un período de transición que permite a los regulados adaptar sus operaciones y sistemas a las nuevas exigencias de la normativa. Las metas de recolección y valorización, así como otras obligaciones asociadas, comenzarán a regir de acuerdo a un cronograma definido en los artículos transitorios del decreto.

---

Para más información, contactar a:

**Juan Ignacio Marín**  
Director  
[jimarin@hdgroup.cl](mailto:jimarin@hdgroup.cl)

**Antonia Recher**  
Asociada  
[arecher@hdgroup.cl](mailto:arecher@hdgroup.cl)

---